

# LA UNION

## SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:  
ROMULO E. DURON

Colaborador:  
CARLOS A. GARCIA

SERIE V

Tegucigalpa: 13 de Noviembre de 1897

NUM. 52

### "LA UNION"

SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:—ROMULO E. DURON

Colaborador:—CARLOS A. GARCIA

## CONDICIONES:

Se publicará todos los sábados.  
Suscripción por mes..... 50 centavos.  
Número suelto..... 15 „  
Avisos:—10 centavos línea por la primera inserción y \$ 0.05 por cada una de las siguientes. — Anuncios permanentes precios convencionales.  
La Redacción sólo responderá por sus artículos firmados. Se publicarán gratis los comunicados que á juicio de la Redacción sean de interés general.

## ADMINISTRACIÓN:

TIPOGRAFIA NACIONAL,

Tercera Avenida E., Núm. 42

## Tratado sobre Derecho Mercantil

Los Gobiernos de la República Mayor de Centro-América, de Costa-Rica y de Guatemala, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios:

Los señores Doctores T. G. Bonilla, Manuel Delgado y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro América; el señor Licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; y los señores Licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala.

A efecto de establecer reglas uniformes de Derecho Mercantil en las cinco Secciones de la América Central, han convenido en las siguientes estipulaciones previa exhibición de sus poderes que se hallaron en debida forma:

Artículo 1.º—Todo el que tiene la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio.

Art. 2.º—Las personas ó asociaciones serán calificadas de comerciantes con arreglo á las leyes del país donde tienen el asiento principal de sus negocios.

Art. 3.º—Para determinar si un acto es del orden común ó del mercantil, se atenderá á la ley del Estado en que se efectúa.

Art. 4.º—Los comerciantes y agentes de comercio, estarán sujetos á las leyes mercantiles del lugar en el cual ejercen su profesión.

Art. 5.º—El domicilio de la sociedad rige, conforme á las leyes del Estado en que se encuentre, la forma, relaciones jurídicas y efectos del contrato.

Art. 6.º—Las sociedades anónimas no podrán tener vida legal en otros Estados si no se hicieron reconocer antes como persona jurídica, para lo cual bastará el pase de los documentos autenticados que como tal la acrediten en la República de donde procede, si creyese conveniente otorgarlo el Gobierno del Estado centro-americano en donde va á tener su efecto.

Art. 7.º—Las sucursales ó agencias se considerarán domiciliadas en el Estado en que radiquen, y sujetas á las autoridades locales en lo concerniente á las operaciones que efectúen, aunque la sociedad principal se halle en otro Estado diferente.

Art. 8.º—Son jueces competentes para dirimir las cuestiones sociales ó los litigios contra la sociedad instaurados, los del lugar en que ésta se encuentra domiciliada, salvo lo prevenido en el artículo anterior, puesto que, tratándose de agencias ó sucursales, juzgarán de sus actos los del lugar en que radiquen.

Art. 9.º—Los actos de comercio que practique una sociedad en otro Estado diverso del de su domicilio, serán válidos y regidos conforme á las leyes del país donde se realicen y estarán sujetos á la jurisdicción de sus tribunales; podrá, no obstante, el actor dirigir su acción ante los tribunales del domicilio de la sociedad demandada.

Art. 10.—La forma del giro, endoso, aceptación y protesto de la letra de cambio, se sujeta-

rán á las leyes del lugar en que se realicen tales actos.

Art. 11.—Las relaciones jurídicas que no dependan de la forma en que la letra ha sido redactada, entre el girador, el tomador y los endosantes, se rigen por la ley del Estado en que está domiciliado el girador en la época en que hace el giro.

Art. 12.—Los derechos y obligaciones entre el aceptante, el girador y los endosantes, se rigen por la ley del domicilio del aceptante en la época de la aceptación.

Art. 13.—Los efectos jurídicos que el endoso produce entre el endosante y el cesionario, dependen de la ley del lugar en que la letra ha sido negociada ó endosada.

Art. 14.—Las obligaciones del avalista se determinan por las leyes que rigen los contratos afianzados.

Art. 15.—Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención, se regirán por la ley del Estado en que el tercero interviene.

Art. 16.—Lo dispuesto acerca de las letras de cambio, en cuanto á vencimientos, endosos, solidaridad, aval, pago, protesto, derechos del portador, etc., son aplicables á los pagarés á la orden, los cuales no tendrán ninguna traba en su curso en todo Centro-América.

Art. 17.—Para facilitar el curso de las letras de cambio entre los Estados de la América Central, procurarán los Gobiernos respectivos, unificar la legislación en cuanto á ese ramo.

Art. 18.—Los contratos de seguros terrestres y de transportes por tierra ó ríos de Centro-América, se rigen por la ley del Estado en que está situado el bien objeto del seguro ó del transporte en la época de su celebración.

Art. 19.—Los ríos que separan diversos Estados ó corren por sus territorios, quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas, sin afectarse por esto el dominio ni la soberanía de cada una de ellas, en todo tiempo.

Art. 20.—El contrato de fletamento se rige y juzga por las leyes y tribunales del lugar donde está domiciliada la agencia marítima con la cual ha contratado el fletador.

Art. 21.—Se comprometen los Estados de la América Central á establecer mutuamente el comercio de cabotaje entre ellos por medio de buques propios ó habilitados al efecto, tanto en los mares litorales del Norte como en los del Sur, sin pagar ningún derecho de anclaje, ni de los demás que á las naves extranjeras se cobran.

Art. 22.—Para determinar el Juez competente que conozca de las falencias ó esperas, se atenderá de preferencia al domicilio comercial del fallido, sin perjuicio de que los de los Estados en que haya sucursales de éste, puedan tomar las medidas necesarias al efecto de asegurar los bienes y cumplir con los demás requerimientos hechos en forma por el Juez que de la quiebra conozca.

Art. 23.—La legalización de documentos mercantiles se considerará hecha en forma debida cuando se practique con arreglo á las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático ó consular que en dicho Estado, ó en la localidad, tenga el Gobierno de la República en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.

Art. 24.—Si el fallido tiene dos ó más casas de comercio independientes en distintos Estados, serán competentes para conocer del juicio de quiebra, de cada una de ellas, los tribunales de sus respectivos domicilios.

Art. 25.—Declarada la quiebra en un país, en el caso del artículo anterior, las medidas preventivas dictadas en ese juicio se harán efectivas sobre bienes que tenga el fallido en el otro territorio, sin perjuicio del derecho que los artículos siguientes otorgan á los acreedores locales.

Art. 26.—Una vez cumplidas las medidas preventivas por medio de las respectivas cartas suplicatorias, el Juez exhortado hará publicar por el término de cuarenta días, en los principales diarios de la localidad en que ejerce su jurisdicción, avisos en que dé á conocer el hecho de la declaración de quiebra y las medidas preventivas que se han dictado.

Art. 27.—Los acreedores locales podrán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, á contar desde el día siguiente al de la publicación de los avisos, promover un nuevo juicio de quiebra contra el fallido en otro Estado, ó concursar lo civilmente si no procediere la declaración de quiebra. En tal caso los diversos juicios de quiebra se seguirán con entera separación y se aplicarán respectivamente en cada uno de ellos las leyes del país en que radican.

Art. 28.—Por acreedores locales se entienden aquellos cuyos créditos deben satisfacerse en el país en donde el concurso se ha abierto.

Art. 29.—En caso de pluralidad de concursos, el sobrante que resultare en favor del fallido, después de liquidado el activo y pasivo de cualquiera de ellos, será puesto á la disposición de los acreedores del otro, debiendo entenderse con tal objeto los respectivos jueces.

Art. 30.—Aun cuando exista un solo juicio de quiebra, los acreedores hipotecarios anteriores á la declaración de la misma, podrán ejercer sus derechos ante los tribunales del Estado en que radican los bienes hipotecados.

Art. 31.—Los privilegios de los créditos localizados en el país de la quiebra, y adquiridos antes de la declaración de ésta, se respetarán aun en el caso de que los bienes sobre que recaiga el privilegio se transporten á otro territorio, y exista en él contra el mismo fallido un juicio de quiebra ó formación de concurso civil. Lo dispuesto en este artículo sólo tendrá lugar cuando el transporte de bienes se haya realizado dentro del plazo de la ley de quiebra.

Art. 32.—La autoridad de los síndicos ó curadores de la quiebra será reconocida en todos los Estados si lo fuere por la ley del país en cuyo territorio radica el concurso al cual representan, debiendo ser admitidos en todas partes á ejercer las funciones que les sean concedidas por dicha ley y por el presente Tratado.

Art. 33.—En el caso de pluralidad de concursos, el Tribunal en cuya jurisdicción reside el fallido, será competente para dictar todas las medidas de carácter civil que lo afecten personalmente.

Art. 34.—La rehabilitación del fallido sólo tendrá lugar cuando haya sido pronunciada en todos los concursos que contra él se hayan seguido.

Art. 35.—Los casos de carácter comercial que no hayan sido considerados expresamente en este Tratado, se regirán, en lo que sea aplicable, por lo preceptuado sobre materia civil, de procedimientos y jurisdiccional.

Art. 36.—Las Altas Partes contratantes pondrán todo empeño en simplificar las leyes mercantiles, armonizándolas hasta donde fuere dable con las leyes civiles comunes.

Art. 37.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose ésta desde que los Gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) T. G. BONILLA.—MANUEL DELGADO.—  
(L. S.) LEONIDAS PACHECO.—(L. S.) ANTONIO BATRES.—MARIANO CRUZ.—ANTONIO GONZÁLEZ SARAVIA.

### AL VUELO!

POR EL PARTIDO LIBERAL HONDUREÑO

## II

La grande, generosa y fecunda obra que exhibe hoy en la legislación que está vigente el partido liberal de Honduras, no es una creación milagrosa debida á la casualidad ó al capricho de nadie.

Las ideas, que determinan los actos humanos, no han nacido nunca de súbito ni por inspiración providencial, en la mente de los hombres que se

hacen llamar predestinados y se llaman á sí mismos depositarios y reveladores únicos de la verdad: que ésta, lejos de ser fruto de un privilegio casual y por eso mismo injusto, concedido sin tener en consideración el mérito que se deriva del esfuerzo propio, es, por el contrario, obra del trabajo consciente y perseverante de la inteligencia del hombre, aplicada al estudio de los infinitos fenómenos que nos ofrece el universo.

Como el carbón cristaliza el diamante, es la verdad la cristalización de las ideas, hecho que se verifica de modo lento, pero constante y seguro en el cerebro de los pensadores que viven abstraídos en las profundas meditaciones de la ciencia; es la verdad espíritu que encarna, por decirlo así, en la cabeza de los sabios, que son los precursores, para de ahí trasladarse á la masa colectiva, por el convencimiento de la razón, que acaba por subyugar la voluntad.

Y, pues todo se ama en la vida, desde la dulce melodía de la canción materna en la cuna del niño, hasta las dudas, los errores y las preocupaciones que alientan el espíritu del joven en la edad de la fe, no es extraño que á todas las ideas de reforma que signifiquen contradicción ó produzcan choque con las tradiciones que hemos recibido en el hogar, con la enseñanza de los primeros años, les opongamos, antes de que las sancionemos, una resistencia igual á la intensidad de nuestros primeros y más grandes amores.

Luchar contra la fuerza de esas falsas y amadas tradiciones, de esos venerados errores que profesan los hombres con candidez de niños, esa es la grande empresa encomendada por la filosofía á los patriotas que se proponen trocar en venturoso el triste porvenir de un pueblo humillado, efectuando en él una reforma de fundamental trascendencia.

Perecerán acaso en la demanda los apóstoles de la nueva doctrina; pero ésta, ganando prosélitos constantemente, por el doble prestigio que dan la razón que se impone, y el sacrificio que hace simpática hasta á la mentira, llegará un día á consolidarse con firmeza en el corazón del pueblo. Entonces éste exhibirá como ejemplos dignos de ser imitados por los sectarios venideros, todo un brillante calendario de varones justos y patriotas que nacieron á la inmortalidad cuando sucumbieron sin vacilar en el martirio... el cual, por otra parte, prueba siempre la sinceridad con que se profesa la creencia, pero no alcanzará, sin embargo, á demostrar la verdad del principio que proclamara el mártir.

Pues si hasta el error, tomando forma en las farsas groseras de las religiones humanas más estúpidas, ha honrado á nuestra especie con ejemplos que acreditan una admirable abnegación, qué mucho que la verdad, invocando la idea de una felicidad patria, tenga también apóstoles y mártires sublimados. Si, como en todos aquellos que se han consagrado á trabajar por el adelantamiento de la instrucción del hombre: los que se han esforzado por acrecentar el saber existente, no menos que los que se dedicaron á difundirlo, salvando fronteras, por el mundo; así el humilde maestro de escuela que vive en un apartado rincón de su país enseñando á leer á las gentes de mañana, y el redactor del pequeño diario de la aldea, como los grandes escritores, los oradores afamados que tienen por auditorio el mundo entero, los fundadores de bibliotecas públicas, los profesores de las universidades y las academias. Esos son los precursores de la libertad humana, los grandes revolucionarios de la historia.

Podría probarse que desde el día en que Colón plantó en Honduras la bandera de los leones, acaso menos sanguinarios y voraces que los conquistadores españoles, la guerra, más ó menos franca, más ó menos violenta, no ha cesado un sólo

instante de arder inextinguible en el corazón de los dos perpetuos adversarios: los prosélitos de las tradiciones y los de las reformas.

Y es natural, y desde luego inevitable también que así haya sucedido: porque una ley que preside fatalmente al desenvolvimiento de los pueblos, nos ha demostrado que á toda acción que en ellos se verifique corresponde por fuerza una reacción, tanto más radical y más segura en sus efectos, cuando se trata de repeler una agresión despótica que, hiriendo en lo vivo el derecho individual, despierta latentes resistencias y las impele de lleno á la defensa.

El partido que ha atacado siempre la resistencia de roca del autoritarismo con la fuerza dinámica de la razón; el partido que contra las tradiciones inmutables, fósiles, conservadas y mantenidas por una fe que no medita ni delibera nunca, ha levantado en todo tiempo la bandera de las reformas que la ciencia sanciona como verdades demostradas, buscó naturalmente su fuerza en la instrucción, se defendió enseñando á los hombres el conocimiento pleno de su personalidad: llevólos á la escuela, al colegio, al foro, al parlamento, al ateneo; les condujo á los selectos centros intelectuales de las grandes naciones; les mostró los prodigios que en un día ha creado espontáneamente el genio de la libertad dirigiendo el impulso del pueblo de titanes de América; y luego, colmada la mente de luces y el corazón de generosas esperanzas, les trajo á sus tribunas, y en ellas pregonaron sus ideales, heraldos del progreso, apóstoles de una doctrina de humanidad, destinada á humillar á los poderosos sin derecho y sin méritos y á exaltar á los caídos y desamparados de la justicia.

La lucha será, en cada nuevo día, más inevitable, más definida y más enérgica. Momento llegará en que la acumulación constante de las resistencias tendrá un poder expansivo mayor que la presión dominadora, y en él aparecerán uno en pos de otro, en progresión creciente, los actos reivindicadores del derecho, los movimientos precedentes á la explosión que romperá al cabo el equilibrio existente. Así veremos que después de múltiples tentativas de insurrección en defensa de las libertades cívicas, más ó menos fracasadas todas, pero ninguna estéril, llega por fin la hora solemne de la consolidación de la justicia, impunemente vulnerada hasta entonces por el Poder tiránico, apoyado en una soldadesca brutal, inconsciente de su propia ignorancia é irresponsable de sus iniquidades.

Hoy, al cabo de un largo período de cuatrocientos años de lucha incesante, podemos preguntar: ¿cómo ha cumplido en el Gobierno el partido liberal de Honduras las promesas de libertad que con tanto entusiasmo le hizo al pueblo, cuando estaba vencido? ¿Qué ha hecho en la legislación para el bien de los hondureños?

Tres cosas: declarar la abolición absoluta de la pena de muerte, para hacer efectiva la inviolabilidad de la vida humana, origen y compendio de todo derecho; reconocer la libertad individual que, siendo la facultad para ejecutar ó omitir todo aquello de cuya ejecución ó omisión no resulte perjuicio á otro individuo ó á la sociedad, es, por eso mismo, el resumen de todos los derechos, la síntesis de todas las aspiraciones humanas; y declarar que toda persona puede requerir el amparo de los Tribunales de Justicia contra todo atentado ó arbitrariedad, con el fin de hacer efectivas las garantías de su propio derecho.

Paréceme esta admirable Ley de Amparo, como la escultura monumental de Fidias que coronaba el pórtico del Parthenon. Basta que se exija el cumplimiento de la ley, por la persona que haya sido agraviada ó por otra cualquiera, en nombre

y esa puramente oficial y de circunstancias fué desde la muerte del comisionado especial del Gobierno don León Alvarado en 1870, hasta la llegada del último comisionado Doctor C. E. Bernhard en diciembre de 1872.

Que mi intervención por lo que concierne á los fondos procedentes de los empréstitos, se limitó únicamente á recibir ciertas y determinadas sumas por orden del Gobierno, de los fideicomisarios á cuyo exclusivo cargo estaba el manejo de dichos fondos y la contabilidad de los mismos en virtud de los contratos correspondientes para hacer algunos pagos de diversas letras giradas por el Gobierno, á mi cargo, intereses de la deuda federal, etc., etc., y de varios pedidos de armamentos, imprentas, libros, etc., etc., para el mismo Gobierno, el cual tenía siempre perfecto conocimiento de las cantidades que se me entregaban y pagos que verificaba en cumplimiento de sus órdenes é instrucciones, según consta claramente en sus propias comunicaciones y en mis contestaciones á ella, de algunas de las cuales inserto copia en el apéndice á este informe; como también de la lista de letras giradas y memorandum de varios pagos hechos que también incluyo; habiendo sido de la incumbencia de los fideicomisarios, como administradores de los fondos y no de la mía, llevar los libros y cuentas correspondientes y suministrar los datos á ellas referentes, como constaba al propio Gobierno y se comprueba también con las mencionadas comunicaciones.

de aquella y sin necesidad de poder, para que la demanda produzca acción pública y las autoridades deban proceder de oficio, sin la más pequeña dilación, á investigar la verdad en el hecho denunciado como atentatorio ó inconstitucional. Pedir la suspensión provisional de tal hecho, en el caso de urgencia notoria, es suficiente para que se decreta. Todo retardo injustificable se castiga con multas, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el agente moroso.

Pero ¿de qué sirven todos esos principios, podrá preguntarse, ante la negativa del Ejecutivo, que es el que dispone de las bayonetas? Pues si el Ejecutivo opusiere resistencia al cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, ésta le requerirá para que inmediatamente lo cumpla.

Y ¿si á pesar del requerimiento no cumpliere la sentencia del Tribunal? El Tribunal entonces pedirá auxilio á la fuerza pública. Y ¿contra la fuerza pública? El auxilio de los ciudadanos, la insurrección contra la tiranía, origen fundamental del Derecho!

Ved, pues, cómo la lógica, en apoyo de la libertad, une indisolublemente el hecho y el derecho; y de este modo, hace casi imposible el establecimiento del despotismo en un pueblo inteligente y valeroso.

En esta época de crueles injusticias, de tantas iniquidades como las que están azotando á la honradez en todo el mundo, menester es agradecer que se nos otorgue de buena voluntad lo que nos pertenece: la justicia.

Descubrámonos con respeto al recordar á los legisladores que dieron sanción á esos benéficos principios; y en esta hora en que la libertad va realizando el ideal de sus puras enseñanzas, y en que vemos salir victoriosos de la terrible prueba á los hombres honrados, á los caracteres inflexibles, consagremos á ellos el recuerdo de nuestro amor, el homenaje sincero y perdurable de nuestra gratitud.

GUSTAVO ORTEGA.

## Pobre Doctrina Monroe!

La *Review of Reviews* de Londres reproduce con los consiguientes comentarios un artículo del capitán Baron von Lüttwitz, del Gran Estado Mayor General de Alemania, titulada "Programa y Estrategia Naval Alemanas".

Este artículo lo toma *Review of Reviews* del *Journal of the Royal United Service Institution* que es el órgano oficial de la Marina, el cual á su vez lo toma de la prensa alemana.

Dice *Review of Reviews*:

"Los americanos han estado hablando mucho últimamente de la doctrina Monroe; y si hemos de atenarnos á lo que dicen sus hombres públicos y sus periodistas, han resuelto que nunca, en ninguna circunstancia, será permitido á las potencias europeas establecerse en el Continente americano.

Verán ellos ahora, en el artículo del capitán Baron von Lüttwitz, que las altas autoridades y círculos dirigentes alemanes tienen sus ojos puestos en Sud-América y que se está abogando por el incremento de la Marina germánica, á fin de que quede ésta en aptitud de apoderarse de algún territorio en el hemisferio occidental.

Reproducimos el siguiente acápite que justifican nuestras observaciones.

El capitán Lüttwitz dice:

Que no puede alcanzarme responsabilidad alguna respecto de ninguno de los contratos en que he intervenido y actos que he ejecutado, puesto que en todo obré en mi capacidad oficial, por orden y con autorización del Gobierno, habiendo sido después aprobados todos mis actos por los propios Gobiernos y Congresos de la República; debiendo advertir también que independientemente de tales aprobaciones, los diversos poderes é instrucciones que se me han dado, han sido por sí solos bastantes para facultarme plena y legalmente á entrar en todos los arreglos y convenios que tuvieron lugar y todos los cuales han sido últimamente ratificados, según debe constar al propio Gobierno. Ni tampoco me cabe en su virtud responsabilidad por la falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas de dichos contratos en que haya incurrido cualquiera de las partes contratantes bien sean éstas los banqueros, los contratistas, el propio Gobierno de Honduras, ó cualquiera otra parte interesada; y mucho menos habiendo actuado en estas negociaciones con la más completa buena fe. Y aquí debo hacer constar otra vez del modo más claro y prominente, para conocimiento de ese Comité, que desde el principio hasta el fin he obrado de conformidad con los más amplios y legítimos poderes, y todos mis actos han sido debidamente aprobados y ratificados, no solamente durante la administración del General Medina, sino también durante las otras que le siguieron, pudiendo asegurar que todos los go-

## FOLLETIN

### INFORME DOCUMENTADO

QUE EL EX-MINISTRO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CERCA DEL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA,

DON CARLOS GUTIERREZ

PRESENTA AL

COMITÉ ESPECIAL DE TEGUCIGALPA,

RELATIVAMENTE Á LOS EMPRÉSTITOS CONTRATADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

(Continúa)

cual fué negociado y contratado por el señor Herran, Ministro de la República en París; habiendo yo contratado únicamente el de 1870 por orden expresa del Gobierno y en virtud de poderes especiales y amplísimos é instrucciones que se me remitieron al efecto. Respecto al proyectado para un ferrocarril de buques, recibí también del Gobierno órdenes y poderes especiales para su contratación, y puede decirse que la participación más directa y activa que en él tuve fué la de retirarlo del público. Y en cuanto al que intentó lanzar en París el Capitán Pim, me ví obligado á dar el consentimiento en razón á las circunstancias, pero obrando siempre con plenos poderes para ello y habiendo exigido condiciones que lo garantizasen. En fin, que la parte prominente que he tenido en estos asuntos,

“Perdiendo como perdemos annualmente una cantidad de nuestro excedente de población, la adquisición de colonias agrícolas en un clima favorable es una cuestión nacional de vida ó muerte.

En la última centuria estábamos muy atrasados para sacar nuestra ración en el reparto general.

Pero un segundo reparto se prepara. Necesitamos solamente considerar la caída del Imperio Otomano, el aislamiento de la China—esa nueva India del lejano Este—la inestable condición de muchos Estados sud-americanos, para ver cuantas ricas oportunidades se nos esperan.

Para no perderlas esta vez, necesitamos una flota.

Debemos ser tan poderosos en el mar que ninguna nación se crea fuera del alcance de nuestro poder militar, atreviéndose así á no tomarnos en cuenta en las negociaciones de ese reparto.

No hay tiempo que perder.

No podemos provocar una guerra internacional por cada pedacito de terreno que podamos necesitar en países lejanos, por muy importante que sea su adquisición.

Siendo el poder de las naciones europeas casi equilibrado, como asimismo su preparación, es casi seguro de que la segunda partición se hará pacíficamente.

Pero nuestro derecho (?) á extender nuestro imperio colonial no se tomará seguramente en cuenta, si no poseemos la fuerza naval necesaria, para que llegado el caso nos apoderemos de esas colonias y las conservemos.”

### Reglas de Urbanidad

ESCRITAS POR JORGE WASHINGTON.

Entre los curiosos manuscritos que se hallaron en la biblioteca privada del eminente republicano americano Jorge Washington, apareció uno muy interesante, escrito por él mismo, á la edad de trece años, titulado: *Reglas de Urbanidad y buenas maneras, en la sociedad y en la conversacion*; que parece fueron tomadas por él, de varios autores, para su uso particular y las que observaba estrictamente en su conducta social, que fué un modelo de cortesía, maneras respetuosas y caballerescas que le conquistaron el amor y respeto de cuantos le trataban; además de las virtudes cívicas y domésticas que adornaban su carácter distinguido en todos conceptos.

Del código de *Reglas de Urbanidad* extractamos lo que insertamos á continuación:

- 1.ª—Todo lo que hagás en presencia de otras personas, debe de ser con respeto y cortesía.
- 2.ª—No vuelvas la espalda al hablar con otras personas.
- 3.ª—No muevas la mesa ó escritorio donde otra persona lee ó escribe.
- 4.ª—No te recuestes sobre nadie, ni le pongas las manos encima á la persona con quien hablas.
- 5.ª—No seas adulator, ni uses chanzas ó bromas con personas á quienes no les agradan.
- 6.ª—No leas cartas, ni libro, ni papel alguno en presencia de otras personas; á menos que les pidas y te concedan su consentimiento.
- 7.ª—No te acerques al libro, carta ó papel que otro lee ó escribe, á menos que te invite á hacerlo; porque es una grave imprudencia.
- 8.ª—No des nunca tu opinión sobre ningún asunto, en conversacion, si no te la piden.
- 9.ª—No interrumpas á ninguna persona cuando habla. Espera que ella concluya para hablar tú.

biernos que se han sucedido, han dado la más entera aprobación á cuanto oficialmente he practicado hasta el mismo día en que dejé mi puesto en Londres á principios del año de 1876, cuando ya hacía cosa de tres años que el señor comisionado especial Dr. C. E. Bernhard estaba igualmente encargado de estos asuntos. Y en confirmación de que el Gobierno estaba satisfecho de mis servicios y plenamente convencido de mi lealtad y rectitud hasta esta época, es decir, después de transcurridos cinco años y medio de haberse lanzado el último empréstito de 1870, apelo á la prueba de confianza con que me honró nombrándome el 17 de diciembre de 1875 en calidad de Enviado y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno español y facultándome para negociar un tratado de paz, amistad y comercio, según se verá por la copia de la comunicacion que al efecto me dirigió el Gobierno de Honduras con la propia fecha de 17 de diciembre de 1875. Y para mayor comprobación de todo lo dicho, me refiero á algunos de los documentos que van en el apéndice y muy especialmente á los diversos poderes que me han sido conferidos, limitándome aquí á mencionar algunos de ellos y varias de las instrucciones que se me dirigieron; á saber:

*Poder* para la negociacion del empréstito que se emitió en el año de 1867: fecha 26, mayo 1866—refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores don Ponciano Leiva.

10.—Procura que tu aspecto sea agradable y respetuoso cuando estás ocupado en asuntos serios.

11.—A toda persona que se acerque á hablarte, sea cual fuere, recíbela y atiéndela con respeto, cortesía y amabilidad.

12.—Jamás manifiestes alegría del mal ajeno, aun cuando sea el de tu enemigo.

13.—Cuando hables ó escribas á algunas personas, da á cada una el título que le corresponde, según su posición y la costumbre del país.

14.—No des tu parecer ni censures á tu prójimo sobre el arte ó profesion que ejerce, y mucho menos si tú no la profesas, ó no la entiendes.

15.—Cuando un hombre ha hecho cuanto pudo, no lo vituperes porque tuvo mal éxito. Ten presente que el éxito es hijo de las circunstancias y nunca de nuestra propia voluntad.

16.—No uses contra nadie un lenguaje amargo, ni injurias, ni maldiciones.

17.—No te apresures á dar crédito á lo que se diga contra la reputacion de otros.

18.—Procura asociarte con personas honradas y recomendables, si estimas en algo tu reputacion; porque “vale más andar solo que mal acompañado.”

19.—Cuida de no provocar la envidia y la maledicencia con tu conducta. Condúctete con moderacion y déjate gobernar por la razon y la justicia.

20.—No proferas palabras injuriosas, blasfemas, ni indecorosas, impropias de personas bien educadas.

21.—No te burles de nadie, aunque tengas ocasion de hacerlo, y mucho menos de la desgracia de otros.

22.—En el trato social no seas demasiado insinuante, sino amistoso y cortés. Sé el primero en saludar, en escuchar y responder. No manifiestes distraccion cuando alguna persona te habla. Sé atento y cumplido.

23.—No censures ni exageres los defectos ajenos, antes al contrario, procura corregir los tuyos.

24.—No hables en un idioma extranjero en presencia de otras personas que no lo entiendan, cuando te halles en una reunion social: sírvete siempre de tu propio idioma y no uses frases ni palabras extrañas en tu conversacion, ni en tus escritos, sin explicar su significacion; para que no pegues de pedante ó pretencioso.

25.—Habla con moderacion, sin alzar la voz demasiado, ni gesticular exageradamente. La accion debe ser tan pausada como la locucion.

26.—Procura con decidido empeño conservar pura en tu pecho esa chispa divina que se llama conciencia.

### GACETILLA

#### EFEMERIDES.

1839.—*Noviembre 13.*—Son derrotadas en *La Soledad* las tropas del Gobierno de Honduras por la division federal al mando del Brigadier Trinidad Cabañas, quien por segunda vez se apodera de Tegucigalpa.

*Marure.*

**PARTIDA.**—Hoy ha salido para Costa-Rica en mision oficial del Gobierno de Honduras, el señor don E. Constantino Fiallos, Ministro de Fomento. El señor Fiallos nos ha recomendado manifestar que, por falta de tiempo, no le fué posible despedirse de sus numerosos amigos y relacionados, pero que espera se sirvan favorecerlo allá con sus apreciables órdenes.

**EXÁMENES.**—Han empezado á practicarse los de la Escuela de Niñas de Comayagüela, que

*Poder* para la negociacion del empréstito de 1870: fecha 14, marzo 1870—refrendado por don Carlos Madrid.

*Poder* para la negociacion de otro empréstito relativo al ferrocarril de buques: fecha 24 noviembre de 1871—refrendado por don J. L. Parajúa.

Todos estos poderes fueron dados por la administracion del General Medina.

*Poder* á favor de los señores Ministro Gutiérrez y Dr. don Carlos E. Bernhard para contratar un empréstito de £ 4.000.000: fecha 20, octubre de 1872. Administracion del señor Arias—refrendado por don Juan A. Venero.

*Poder* á favor de los señores Ministro don Carlos Gutiérrez y Dr. don Carlos E. Bernhard para solicitar y promover la formacion de una Compañía y negociar con ella la transferencia de la empresa; fecha 22 octubre 1872, administracion del señor Arias—refrendado por don Juan A. Venero.

*Instrucciones* acordadas por el Supremo Gobierno relativamente á la negociacion del mencionado empréstito de £ 4.000.000 y á la transferencia de la empresa á una compañía: fechadas el 26 de octubre de 1872 y refrendadas por don Juan A. Venero.

*Poderes* á favor de los señores don Carlos Gutiérrez, Ministro en Londres y Dr. don Carlos Ernesto Bernhard, comisionado financiero, para procurar la continuacion y terminacion del ferro-

dirige la señorita Guadalupe Valeriano, y los de la Escuela privada de igual clase que dirige en la misma ciudad la señorita Mónica Medina.

**DOÑA ANTONIA CARBÓ.**—Esta distinguida profesora española ha sido contratada por el Gobierno para volver al país á hacerse cargo de un Colegio de Señoritas. Debe haberse embarcado ya en Cádiz con direccion á esta tierra. Conocidos como son los honrosos antecedentes de la señora Carbó y su larga practica en la ensenanza, creemos que la noticia será recibida con agrado general.

Con el contrato celebrado con la señora Carbó demuestra el Gobierno una vez más su afán y su interés en favor de la instruccion pública.

**Á DÁMASO LISARDO,** que ha escrito una carta al señor Presidente, sin fecha ninguna y sin saber de dónde la dirige, por cuya razon aquel funcionario no le ha contestado, se le indica que dirija al Ministerio de Guerra, en forma legal, la solicitud que la referida carta contiene.

**DON JUSTO A. FACIO** ha partido hoy para Costa-Rica.

**PROGRAMA.**—Ha circulado el de los exámenes públicos que se verificarán en el Instituto Nacional de 2.ª Ensenanza, del 1.º al 15 de diciembre próximo. Entre los examinadores nombrados figuran las señoritas Raimunda Zúñiga, Jesús Medina é Isabel Midence, quienes replicarán sobre Francés é Inglés. Celebramos que estas ilustradas señoritas estén dispuestas á prestar gustosas su concurso en las labores escolares con que el Instituto cierra sus tareas. Los alumnos de las asignaturas mencionadas deben felicitarse de tener tan buenas examinadoras, ante las que se esmerarán por lucir los conocimientos adquiridos.

**GRADO.**—El 11 de este mes sostuvo don Jesús M. Alvarado, en el Salón de Actos de la Universidad Central, su examen público, previo al grado de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Los examinadores fueron los señores Doctor don Rafael Alvarado Manzano y Licenciados don Antonio R. Reina y don Julio César Durón. El joven Alvarado fué calificado de  *muy apto* por unanimidad. Le enviamos nuestras felicitaciones.

**CONTRABANDO.**—Orocúina: 6 de noviembre de 1897.—Señor Ministro de Hacienda.—Anoche al solo llegar rompí otra fábrica de aguardiente en compañía del Gobernador del círculo don Agustín Rodríguez. En seguida daré explicaciones.—Su S. S.

*Cruz A. Escobar.*

**OTRO.**—La Paz: 10 de noviembre de 1897.—Sr. Ministro de Hacienda.—Permítame poner en su conocimiento que el Inspector de Policia y Hacienda del departamento don Trinidad M. Henríquez descubrió anoche en jurisdiccion de Santa María una fábrica clandestina de aguardiente de capacidad de 20 á 25 botellas diarias. Los autores son Tránsito Claros, reo prófugo de estas cárceles, Rafael Cabrera y Francisco Hernández.—Su S. S.

*Miguel A. Ruiz.*

**FUNCIÓN TEATRAL.**—En la próxima función de Comayagüela, ha dispuesto la Municipalidad que se pongan en escena la comedia “Flor de un día” de Camprodón y el Drama “Morir por no despetar de Echeagaray.” El señor don Miguel Montes de Oca es el director de escena.

carril: fecha 24 febrero de 1875, administracion del señor Leiva; refrendados por don Adolfo Zúñiga.

*Instrucciones* referentes al desempeño de los mencionados poderes; fecha 24 febrero de 1875 con la misma fecha; refrendadas por don Adolfo Zúñiga.

He recibido además otros muchos poderes consignados en las comunicaciones oficiales que se me han dirigido por el Ministro de Relaciones del Gobierno de Honduras y que constan en los archivos entregados y en varias de las comunicaciones que se leerán en el apéndice de este informe. A continuacion mencionare también algunas de las principales aprobaciones que el Gobierno y el Congreso han dado á los actos en que he intervenido.

*Decreto* del Soberano Congreso de la República, de 18 de febrero de 1868, conteniendo la aprobacion de los contratos relativos á la contratacion del empréstito de 1867 con los señores Bischoffsheim y á la construccion del ferrocarril con los señores Mc. Canálish.—Firmado: Juan López, Diputado Presidente.—Carlos Madrid, Diputado Secretario.—Jerónimo Zelaya, Diputado Secretario.—José María Medina, Presidente de la República.—Trinidad Ferrari, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Decreto* de 28 de febrero de 1868 relativo á la explotacion de minas; con las mismas firmas.

*Continuará*

**REBELION DE MUJERES NEGRAS.**—En la Universidad de Atlanta, Georgia, tuvo lugar una conferencia que versó sobre problemas sociales que afectan á la raza de color.

Los educadores y profesores más notables de esa raza hicieron sensatas observaciones, y la sección de mujeres, excitada por lo que expusieron algunos de los conferenciantes, formuló curiosos acuerdos contra la holgazanería de los maridos.

Añadieron que se reuniría con frecuencia un congreso de madres de color y acusaron en general á sus esposos de que la mayor parte de ellos contaban con que sus esposas los mantuvieran.

El único medio que las quejas creen eficaz para vencer la desidia de los suyos, es que el público y la prensa se encarguen de inculcarles sentimientos más elevados de independencia.

**PROFECÍA DE LA VIDA URBANA** del porvenir.—Un periódico de Filadelfia, Estados Unidos de América, hace una profecía de lo que será la vida en la ciudad del porvenir, dentro de muy poco tiempo. No habrá ni postes telegráficos, ni alambres, ni caballerías. Todo el movimiento será en railes, con motores neumáticos silenciosos ó por carruajes auto móviles igualmente sin ruido. Todos los pavimentos serán de asfalto. La luz sin tasa, será tan barata como lo es hoy el agua sin medida. Ninguna casa particular consumirá carbón de piedra y no habrá por consiguiente ni humo ni cenizas. En una población sin caballos, sin carbón y sin cenizas, la basura y el polvo se reducirán á su mínima expresión. Sin fuegos de fábrica, de hogares de máquinas, ni de cocina, el aire será tan puro en la ciudad como lo es hoy en el campo. Los árboles podrán crecer y desarrollarse y las casas se caldearán y se alumbrarán con la misma facilidad entonces como se abastecen hoy de agua.

### ANUNCIOS

## Gran rebaja de precios!

Cortes de calzón desde \$ 1.00.

Cortes de zaraza desde 10 reales.

Frazadas desde \$ 2.00.

**VENGAN A COMPRAR**

Ramiro Fernández.

### AVISO

Se excita á los médicos de la Facultad de Medicina para que á más tardar el 20 de diciembre próximo se sirvan remitir á esta Secretaría sus votos para la elección de los miembros de la Junta Directiva que debe empezar á funcionar del 1.º de enero de 1898 en adelante.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1897.

ALEJO S. LARA H.

### LICITACION

## para la construcción de un puente.

Habiéndose dispuesto por acuerdo Ejecutivo del 21 de enero del año en curso, la construcción de un puente de cal y canto sobre el río Grande, en el paso de Potrerillos, departamento de El Paraíso, se solicitan propuestas para la ejecución de la referida obra, cuyo presupuesto total asciende á \$ 18.000, aproximadamente. Los contratistas podrán presentarse durante un mes contado de esta fecha, á la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, donde se les mostrará el plano y se les darán todos los datos necesarios.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. CONSTANTINO FIALLOS

## B. CERRATO:

### Casa de Comisiones

Esta casa bien conocida en el interior de Honduras, sigue atendiendo con puntualidad y honradez las órdenes que se le confían; dedicándose su propietario exclusivamente al servicio del comercio.

¡¡Ordenen y quedarán convencidos!!

San Lorenzo, agosto de 1897.

### SUELAS DE BUENA CALIDAD

Se venden al por mayor y por menor en la casa de

FRANCISCO DURÓN.

Comayagüela, 2.ª avenida, n.º 28

Octubre 23 de 1897.

# ENGRANDECIMIENTOS FOTOGRAFICOS

## DE RETRATOS

PUESTOS EN ELEGANTES MARCOS CON VIDRIO

desde treinta y cinco pesos cada uno en adelante, según tamaño.

Trabajo esmerado y pronto.

NUFIO Y GHIZZONI.

10-10]

TEGUCIGALPA.



### DE LA PIMIENTA A COMAYAGUA

Habiéndose comenzado los trabajos de esta obra regeneradora del país, se avisa á los mecánicos de toda clase y operarios en cualquier número, que vayan á La Pimienta, que encontrarán ocupación bajo buenas condiciones.

¡ Al trabajo, al trabajo, hondureños, para engrandecer la patria!

W. S. VALENTINE.

## GANADO PARA CUBA

Compraremos 10.000 ó más novillos gordos, de potrero, de 3 á 4 años, en lotes de 300 reses para arriba, AL CONTADO.

Para pormenores dirigirse á

J. F. BERNDDES & C.<sup>a</sup>

Importadores de Ganado.—Apartado 349, Habana, Cuba.

13-7)

### BOTICA "LA VIOLETA"

#### DOCTOR DIEGO ROBLES

#### SURTIDO QUE ACABA DE LLEGARLE

Gotas amargas angostura.

Zarparrilla Bristol.

Píldoras:— de Vida, de Blancard.

Acéite bacalao.

Acéite bacalao con Yoduro y hierro.

Vino y cápsulas Hemoglobina.

Cápsulas de varias clases, entre otras contra solitaria.

Quinina: Sulfato, Valerianato, Cloridrato, Bromidrato y Bisulfato.

VINOS:—de Quina, de Carne y Hierro, de Pepcina; y vinos españoles muy viejos propios para enfermos.

## "Honduras Literaria"

Esta importante obra que está publicando el Licenciado Rómulo E. Durón, da á conocer la vida literaria de Honduras desde la Independencia hasta nuestros días. El primer tomo, que está á la venta al módico precio de \$ 3.50 el ejemplar, comprende los escritores en prosa. Contiene biografías, memorias, discursos políticos y académicos, artículos de costumbres, estudios sociales, políticos, religiosos, históricos y geográficos y, en suma, producciones literarias tanto de utilidad como de recreo.

COMAYAGÜELA, 2.ª AVENIDA, NÚMERO 33

## HONDUREÑISMOS

POR ALBERTO MEMBREÑO

SEGUNDA EDICIÓN

Corregida y aumentada, y con un apéndice que contiene vocabularios de los idiomas moreno, zambo, sumo, paya, jícaque, lenco y chorti.

#### AGENTES PARA LA VENTA

En Tegucigalpa.....	Lic. Don Leandro Valladares.
„ Juticalpa.....	„ Gregorio Reyes.
„ La Paz.....	„ Coronado Varela.
„ Yoro.....	„ Carlos Torres.
„ Trujillo.....	„ Mariano Guillén.
„ Santa Rosa.....	„ José M.ª C. Cruz.
„ Santa Bárbara.....	„ Pedro A. Trejo.
„ Gracias.....	„ Jeremías Cisneros.
„ Choluteca.....	„ Lino A. Rodríguez.
„ Amapala.....	„ Luis M. Zúñiga.
„ Danli.....	„ Eduardo J. Moncada.
„ Yuscarán.....	„ Trinidad Fiallos S.
„ San Pedro.....	„ Antonio S. Maradiaga.
„ Roatán.....	„ Octaviano M. Zúñiga.
„ La Ceiba.....	„ Manuel Villar.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1897.

## FARMACIA "UNION"

Tip. Nacional.—Tercera Avenida E., Núm. 43